



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD

Medellín, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA:	Auto interlocutorio No. 163
RADICADO:	050013110012-2021-00112-00
ASUNTO:	Rechaza demanda

Se **RECHAZA** la demanda **VERBAL SUMARIA**, promovida por la señora **NELCY DEL SOCORRO ZAPATA GARCIA**, contra **MAGDA ROCIO PARRA VALENCIA y DIEGO LUIS LOPEZ RUIZ**, porque no se cumplió con la totalidad de los requisitos exigidos en el auto del 10 de marzo de 2021, concretamente el estipulado en el numeral 10.

Lo anterior teniendo en cuenta que al revisar el memorial y los anexos mediante los cuales se pretende cumplir con las exigencias realizadas, se evidencia que el nuevo escrito de demanda, poder y memorial carecen de cotejo por parte de la empresa de servicio postal, por lo que no se logra comprobar que dichos documentos fueron remitidos en su totalidad al polo pasivo.

Adicional a lo anterior al mirar detenidamente el certificado de entrega No. **YPOO4198476CO**, se observa que los documentos remitidos fueron enviados en conjunto en un solo escrito a los señores **MAGDA ROCIO PARRA VALENCIA y DIEGO LUIS LOPEZ RUIZ**, cuando debió enviarse a cada uno de manera individual y por separado, ello por cuanto ambos son demandados en este asunto.

Recordemos lo dicho en el Inciso 3° decreto 806 de 2020:

" En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus **anexos a los demandados**. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos" (negritas fuera del texto)

NOTIFÍQUESE

MARÍA JUDIT CAÑAS MESA

Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No. __48_ fijados hoy __05_ de abril de 2021 a
las 8:00 a.m.



PAULA ANDREA SÁCHEZ GÓMEZ
La secretaria

Firmado Por:

MARIA JUDIT CAÑAS MESA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 012 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con
plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el
decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

**cb2a3c472195fb3c01e10500ce906f1d5d20d26d555ae28aa7b42608fef
dfe43**

Documento generado en 26/03/2021 07:09:56 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CERTIFICO: Que el auto anterior es
notificado por ESTADO No. _____,
Fijado hoy _____,